

**ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DE LOS COSTES DE TRANSPORTE Y
DISTRIBUCIÓN Y DE LOS COSTES DE TRANSICIÓN A LA COMPETENCIA**

+ Ingresos brutos por venta de energía a tarifa
+ Otros Ingresos
+ Ingresos brutos facturados por peajes
<hr/>
= Total Ingresos Brutos
- Cuotas con destinos específicos
<hr/>
= Total Ingresos Netos
- Coste por adquisiciones de energía en el mercado
- Coste por adquisiciones de energía en régimen especial
<hr/>
= Importe a liquidar

A distribuir entre:

- Retribución reconocida a la actividad de Transporte**
- Retribución reconocida a la actividad de Distribución**
- Retribución fija por Costes de Transición a la Competencia**

Anexo al informe aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 25 de julio de 2003

14204 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004 acuerda:

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas considera necesario abordar dentro de los trabajos parlamentarios en curso para la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

a) La regulación de una forma más precisa de las subvenciones a percibir por las formaciones políticas como consecuencia de los gastos originados por el envío de propaganda electoral, en orden a evitar la actual indeterminación de los criterios para fijar su cuantía y establecer los criterios para su justificación e imputación.

b) La regulación de una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

c) Una regulación más adecuada del régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de junio de 2005.–El Presidente, Francesc Antich Oliver.–El Secretario, Juan Ramón Mateos Martín.

de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004, ha aprobado, en sesión celebrada el 26 de mayo de 2005, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- I.1 Marco legal.
- I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización.
- I.3 Objetivos de la fiscalización.
- I.4 Aspectos generales de la fiscalización.
- I.5 Trámite de alegaciones.
- I.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES

POLÍTICAS

- II.1 Partido Socialista Obrero Español
- II.2 Partido Popular
- II.3 Galeusca-Pueblos de Europa
- II.4 Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa
- II.5 Europa de los Pueblos
- II.6 Coalición Europea

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- III.1 Conclusiones
- III.2 Recomendaciones

ANEXO

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Marco legal

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, (en adelante LOREG) establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurren a las elecciones de Diputados del Parlamento Europeo y señala, a este respecto, las formaciones que están obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En este sentido, según el artículo 134.2 de la citada Ley, el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y, en el caso de que se aprecien irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Por otra parte, de acuerdo con el párrafo 3.º de este mismo artículo, el Tribunal de Cuentas ha de remitir el resultado de su fiscalización mediante informe

razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.2 Ámbito subjetivo de la fiscalización.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones al Parlamento Europeo se contemplan en el artículo 227 de la LOREG, que en su apartado primero determina las subvenciones a percibir en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías a percibir, según la actualización efectuada por la citada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, ascienden a 27.658,58 euros por cada escaño y a 0,92 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. A este respecto, de acuerdo con el apartado tercero del artículo señalado, cuyas cuantías han sido actualizadas por la mencionada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, la percepción de la citada subvención está sujeta a los siguientes criterios:

- a) Se abonarán 0,13 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 13 por 100 de los votos válidos emitidos.
- b) Se abonarán 0,10 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- c) Se abonarán 0,02 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- d) Se abonarán 0,01 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

De acuerdo con los requisitos señalados, todas las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento Europeo de 13 de junio de 2004 han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 16 de octubre de 2004. Su relación es la siguiente:

Por haber obtenido representación parlamentaria:

- Partido Socialista Obrero Español
- Partido Popular
- Galeusca-Pueblos de Europa
- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa
- Europa de los Pueblos

Por haber percibido anticipo electoral:

- Coalición Europea

I.3 Objetivos de la fiscalización

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1. Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
2. Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente a este, con el objetivo de evaluar si, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el supuesto que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprende la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

I.4 Aspectos generales de la fiscalización

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento Europeo rendidas por las

dencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. En concreto, por lo que se refiere a los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se han considerado gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos, cuya tramitación corresponde al Estado, se ha determinado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas.

En caso de desviaciones en la estimación contabilizada o en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha cuantificado la estimación correcta, salvo cuando la diferencia se ha considerado que no es relevante.

— Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, circunstancia que, en su caso, se indica en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, de los gastos por envíos directos de propaganda y

publicidad, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Comprobación del envío directo y personal a los electores, en el menos una Comunidad Autónoma, de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, en el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención para este tipo de gastos que se contempla en el artículo 227.3 de la LOREG.

Las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditado su realización.

En relación con el cálculo de la cuantía de la subvención a percibir por envíos de propaganda electoral, asunto que incide en la determinación del importe de los gastos de esta naturaleza cubierto por dicha subvención que no está incluido dentro del límite máximo de gastos previsto, es preciso señalar que la Junta Electoral Central, en respuesta a una consulta formulada por la formación Galeasca-Pueblos de Europa, mediante Resolución de fecha 1 de junio de 2004, acordó que los importes por elector fijados en las distintas letras del artículo 227.3 de la LOREG serán de aplicación, en las condiciones fijadas en dicho precepto, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en la que se alcance el

porcentaje de votos fijados al efecto, computando los votos obtenidos por la correspondiente candidatura en el resto del territorio nacional según el porcentaje que supongan en conjunto en relación con los votos emitidos en dicho ámbito. Según interpretación dada a este Acuerdo, el porcentaje de los votos válidos emitidos necesario para determinar la cantidad a abonar por cada elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado, se ha calculado en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en el que se ha alcanzado el porcentaje de votos fijados al efecto. Ha de significarse que este criterio difiere del aplicado en procesos electorales anteriores en cumplimiento, asimismo, del acuerdo de la Junta Electoral Central del 19 de julio de 1995, adoptado con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en 1994, y según el cual el cálculo del porcentaje de los votos válidos emitidos había de efectuarse en el ámbito de la circunscripción electoral única de alcance nacional.

Las consecuencias que se derivan de la modificación del procedimiento a aplicar en el cálculo de esta subvención, una vez ajustada a los gastos acreditados, es un incremento de las subvenciones a percibir por determinadas formaciones políticas, en las cuantías siguientes:

Formación Política	Subvención si criterio anterior	Subvención si nuevo criterio	Incremento de subvención
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL	4.464.718,92€	4.464.718,92€	Sin incremento
PARTIDO POLILAR	4.511.785,72€	4.511.785,72€	Sin incremento
GALEUSCA - PUEBLOS DE EUROPA	694.120,88€	1.241.469,20€	547.348,32 €
IZQUIERDA UNIDA - INICIATIVA PER CATALUNYA	694.120,88€	1.088.144,80€	394.023,92 €
VERDES-ESQUERRA UNIDA I ALTERNATIVA			
EUROPA DE LOS PUEBLOS	347.060,44€	831.698,90€	484.638,46 €

El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 227 de la LOREG.

Dada la celebración de un único proceso electoral, para la determinación del límite máximo de gastos se ha de aplicar lo contemplado en el apartado primero del artículo 131 de la LOREG, en el que se establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de esta Ley.

En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 227 de la LOREG y la Orden 1066/2004, de 22 de abril, del Ministerio de Economía y Hacienda, el límite de los gastos electora-

les es el que resulte de multiplicar por 0,16 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

A efectos de las comprobaciones del cumplimiento del límite máximo de gastos, se han computado los gastos electorales declarados por la formación política, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que posteriormente se hayan considerado o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos gastos que no han sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos del cumplimiento del límite de gastos, dichos gastos no declarados no se han incluido dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, se ha computado, en su caso, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no ha resultado cubierta por la subvención a percibir, según lo previsto en el artículo 227 de la LOREG.

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral, y en concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones públicas, Organismos autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquellas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en las cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 Partido Socialista Obrero Español

1. COMPROBACIONES FORMALS	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	8.540.635,62
Aportaciones de entidades	2.533.236,84
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	11.073.872,46

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.634.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.756.834,19
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.706.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite exterior	1.436.717,36
Exceso en el límite de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,66
Gastos a considerar a efectos de límite	1.195.662,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	6.756.834,19
B) Gastos no declarados	1.436.717,36
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.190.298,69
Gastos financieros liquidados	48.281,07
Estimación de gastos financieros	74.008,61
Otros gastos ordinarios	4.009.529,40
B) Gastos reclassificados netos	NO
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
Gastos fuera de plazo	
Gastos no electorales	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	NO
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	6.756.834,19

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Cuentas no ingresadas en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 725.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	NO

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL T.O.U.	
BEAUI	9.048,00
SGEACAS TENE RIFE	8.316,76
EMPRESA MUNICIPAL CAMPO DE LAS NACIONES	9.884,82
Total	27.249,58

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	4.464.718,92
Gastos financieros liquidados	37.035,99
Estimación de gastos financieros	48.065,86
B) Gastos reclassificados netos	NO
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
Gastos fuera de plazo	
Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	4.464.718,92
E) Subvención por envíos	4.464.718,92
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	NO

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

que consideren pertinentes. Los resultados provisionales remitidos han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallaban cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a haberseles remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

- Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Ezquerria Unida i Alternativa
- Europa de los Pueblos
- Coalición Europea

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones, cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha visto alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparan los extremos en ellas defendidos o no se justifican documental-mente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya estimado oportuno, o dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para refirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados provisionales.

1.6 Propuestas del Tribunal de Cuentas

El artículo 127.1 de la LOREG establece que el Estado ha de subvencionar, de acuerdo con las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la LOREG, los gastos ocasionados a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por su concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo. En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y una vez valoradas las deficiencias o irregularidades que se mantienen como resultados definitivos tras el trámite de alegaciones, el Tribunal de Cuentas manifiesta no formular propuesta alguna de no adjudicación o reducción de la subvención a percibir, dejándose constancia expresa de esta circunstancia en los apartados correspondientes a cada formación política.

- Cumplimiento de otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites sobre determinados tipos de gastos. El primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 25 por ciento del límite máximo de gastos. El segundo afecta a los gastos de publicidad en medios de comunicación y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos.

- 5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrencias a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarle esta obligación, por escrito y de forma individualizada, relacionándose, en su caso, las entidades que definitivamente no han cumplido con lo estipulado.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la conversión a euros establecida en la Ley de 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

- 6) Tesorería de campaña.

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contratados, una vez transcurridos los noventa días siguientes al día de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

- 1.5 Trámite de alegaciones

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos

II.2 Partido Popular

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES	
Limites de gastos del proceso	
A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad en prensa y radio, se ha reclasificado como gasto de publicidad en prensa y radio un importe conjunto de 5.364,21 euros registrado por la formación en otras cuentas. Esta reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continua sin superarse.	
INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL	
Proveedores que no han informado al Tribunal	
Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 27.349,58 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.	
PROPUESTA	
De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.	

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Renderción en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DE CALIDAD	
Anotaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de enajenamiento	8.740.886,10
Anticipos de la Administración	2.207.805,27
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	10.948.691,37

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	3.317.316,84
- Gastos de publicidad exterior	1.329.822,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.306.481,89
- Gastos financieros liquidados	71.352,05
- Estimación de gastos financieros	92.359,16
- Otros gastos ordinarios	3.287.195,13
B) Gastos reclasificados netos	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos por envíos de propaganda electoral	208.866,84
- Gastos cubiertos por subvención	
En total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	6.526.077,78

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	4.720.652,56
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	4.720.652,56
B) Gastos reclasificados netos	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	4.720.652,56
E) Subvención por envíos	4.511.785,72
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	208.866,84

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.831.678,29
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.706.662,56
Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad exterior	1.559.822,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.306.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite de gastos de publicidad en prensa y radio	1.306.481,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuentas bancarias electorales	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 725.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.987.033

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU	
BARCELONA PROJECTS S.A.	18.179,59
COMUNICACION Y MEDIOS S.L.	11.110,78
FRANCSO LOPHES SANCHEZ	8.700,00
MI ALBIZANZU	7.692,24
ABRAHAM GARCIA BELTRAN	11.708,28
COSINADOS ESTRELLAS S.L.	6.013,08
PRODUCCIONES ANIENA SUR, S.L.	8.120,00
LEON REGAL 2003 SL	13.186,00
TCN COMUNICACION Y MEDIOS S.L.	11.110,78
Total	89.688,05

II.3. Galeusca-Pueblos de Europa

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias
La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 5.600,51 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal
Se han identificado nueve proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 89.688,65 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.956.459,39
Exceso en el límite de gastos	NO
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.706.682,56
Gastos a considerar a efectos de límite exterior	531.212,74
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite prensa y radio	384.459,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	53
Cuentas no ingresadas en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	232.085,19
Saldo tesorería electoral	11.455,03

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU	
INMA S.L. (HOTEL MANESTIC)	18.388,84
GRATQUES IBERIA S.A.	319.018,05
Total	337.805,00

1. COMPROBACIONES FORMALS	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Cobertura íntegra de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de empresas, físicas o jurídicas	1.322.774,87
Operaciones de endeudamiento	674.841,13
Aportaciones de los Partidos	970.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	2.967.616,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.687.106,97
- Gastos de publicidad exterior	531.212,74
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	384.459,99
Gastos financieros liquidados	13.814,57
Estimación de gastos financieros	9.679,42
Otros gastos ordinarios	747.834,34
B) Gastos reclasificados netos	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificables	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral	289.358,42
- Gastos de naturaleza no electoral	
E) Total gastos electorales por la subvención justificadas (A+B-C+D)	1.956.459,39

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.510.827,62
- Gastos financieros liquidados	
Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.510.827,62
B) Gastos reclasificados netos	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificables	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificadas (A+B-C)	1.510.827,62
E) Subvención por envíos	1.241.468,20
F) Gastos por envíos justificadas no cubiertos por la subvención	269.358,42

II.4 Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds-Esquerra Unida i Alternativa

TRÁMITE DE ALEGACIONES
Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, estas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES
Tesorería de Campaña

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 232.085,19 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal
Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 337.865 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA
De conformidad con los criterios expuestos en el apartado 1.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Fundación en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia íntima de la contabilidad remitida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas	2.130,00
Operaciones de endeudamiento	1.408.327,09
Anticipos de la Administración	499.576,38
Aportaciones de los Partidos	169.399,65
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
Total recursos	2.079.386,72

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,25
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.321.202,27
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 35 LOREG)	1.706.692,36
Gastos a considerar a efectos de límite	260.043,63
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 36 LOREG)	1.366.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite	187.999,22
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	841.466,68
Gastos de publicidad exterior	248.043,63
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 36 LOREG)	199.999,52
Gastos financieros irregulares	13.679,98
Estimación de gastos financieros	4.290,49
Otros gastos ordinarios	375.463,06
B) Gastos reclasificados netos	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificables	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	468.189,08
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.309.646,76

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.168,10
Ente con proveedores	306.129,00
Subtesorería electoral	0,00

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU	
GRAFICAS SOL S.A.	960.182,25
MARCO GRAFICO IMPRENTA S.L.	16.694,77
SERGRAFIA FRAMA	7.395,00
ANDALUZA DEL PAPEL S.A.	18.923,00
FERRE O' SINIA S.A.	6.410,00
Total	1.009.605,02

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.556.324,88
Gastos financieros tramitados	6.854,82
Estimación de gastos financieros	7.949,49
Otros gastos de envío	1.541.523,57
B) Gastos reclasificados netos	0,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificables	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.556.324,88
E) Subvención por envíos justificados	1.088.144,80
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	468.189,08

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

II.5 Europa de los Pueblos

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas declaradas no reúnen los requisitos completos de identificación previstos en el art. 125.1 de la LOREG (número del DNI y domicilio de los aportantes), si bien en su práctica totalidad se trata de importes no relevantes.

Gastos por operaciones ordinarias

La estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 de la LOREG, es inferior en 8.597,51 euros a la calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral.

Límites de gastos del proceso

A efectos del cumplimiento del límite de gastos de publicidad exterior, se han reclasificado gastos por un importe total de 12.000 euros, que figuran contabilizados como gastos de publicidad en prensa y radio, si bien dicha reclasificación no afecta al cumplimiento de dicho límite, que continúa sin superarse.

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por los proveedores que han facturado gastos electorales con la formación política, se ha observado la existencia de una factura que figura imputada por el proveedor a las elecciones al Parlamento Europeo y que no ha podido ser localizada en los registros de contabilidad presentados, por un total de 2.958 euros. En la fase de actuación de formación política a que precederá a identificar su regularidad presentada o, en su caso, a facilitar los recibos que justificasen el que dicha factura no estuviese contabilizada, adjuntando la documentación pertinente que lo acreditasen.

Dado que la formación política no ha acreditado que dicha factura no pertenezca al proceso electoral, el importe del gasto se ha considerado a efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política.

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 1.168,10 euros.

La deuda con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suma 306.129,90 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 1.009.605,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado 1.6 de este informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

1. COMPROBACIONES FORMALSES	
Redacción en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	110.080,439
Aportaciones de los Partidos	1.106.949,622
Ingresos financieros	20,39
Otros ingresos	1.276.926,67
Total recursos	1.276.926,67

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	971.597,06
Gastos de publicidad exterior	173.438,06
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.458.595,00
Gastos financieros liquidados	
Estimación de gastos financieros	
Otros gastos ordinarios	639.564,00
B) Gastos reclasificados netos	639.564,00
C) Gastos irregulares	639.564,00
Gastos con justificación insuficiente o no justificables	
Gastos fuera de plazo	
Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	213.085,93
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	1.184.680,99

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.044.782,83
Gastos financieros liquidados	
Estimación de gastos financieros	
Otros gastos de envío	1.044.782,83
B) Gastos reclasificados netos	1.044.782,83
C) Gastos irregulares	1.044.782,83
Gastos con justificación insuficiente o no justificables	
Gastos fuera de plazo	
Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados (A+B-C)	1.044.782,83
E) Subvención por envíos	831.698,90
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	213.085,93

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,23
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.164.600,99
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.706.692,56
Gastos a considerar a efectos de límite exterior	173.438,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.369.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite exterior	158.595,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	41.004,99
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	41.004,99
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	4.375,98
Deuda con proveedores	737.839,31
Saldo tesorería electoral	477,77

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU	
EDITORIAL PRENSA VALENCIANA	7.018,00
DIARIO EL PAÍS S.L.	11.820,40
Total	18.838,40

II.6 Coalición Europea

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

El epígrafe "Aportaciones de los Partidos" incluye diversos apuntes por un importe conjunto de 41.094,99 euros, que corresponden al pago de gastos electorales realizados con fondos de la actividad ordinaria por parte de las formaciones integrantes de esta coalición electoral. Tanto los fondos utilizados para sufragar dichos gastos como los respectivos pagos no han sido ingresados ni abonados, respectivamente, a través de las cuentas bancarias abiertas para las elecciones, según se detalla en el cuadro correspondiente a la tesorería de campaña, contrariamente a lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG.

Tesorería de Campaña

Se han producido pagos de gastos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG por 4.375,98 euros.

La deuda con proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suma 737.839,81 euros y la deuda con las Administraciones públicas es de 2.091,19 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 18.838,40 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación adecuadamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad tratada	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	212.559,42
Operaciones de explotación	254.911,33
Aportaciones de los Partidos	25,78
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	467.496,53

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	470.883,11
Gastos de publicidad exterior	32.069,50
Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 38 LOREG)	32.549,06
Gastos financieros liquidados	1.776,55
Estimación de gastos financieros	6.194,43
Otros gastos ordinarios	388.292,73
B) Gastos reclasificados netos	
Gastos con justificación insuficiente o no justificables	
Gastos fuera de plazo	
Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A+B-C+D)	470.883,11

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Esta formación política percibió el adelanto de las subvenciones electorales conforme con el artículo 127 bis.1 de la LOREG, por importe de 250.871,47 euros, el cual figura correctamente registrado como recurso en la contabilidad presentada. No obstante, dado que en la propia contabilidad figura también registrado como gasto la devolución de este adelanto, al no haber obtenido un resultado electoral que le permitiera acceder a las subvenciones electorales, dicho importe no ha sido considerado ni como recurso ni como gasto en los cuadros anteriores, al objeto de mostrar la procedencia última de los fondos utilizados y el coste real de los gastos electorales realizados. La formación política ha acreditado la devolución del anticipo al Tesoro Público.

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	6.834.730,24
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	470.883,11
Exceso en el límite de gastos	NO
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior (art. 35 LOREG)	1.706.662,56
Gastos a considerar a efectos de límite exterior	32.069,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 38 LOREG)	1.365.946,05
Gastos a considerar a efectos de límite en prensa y radio	32.549,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.807,85

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCU	
JUAN JOSE FUENTES LAPAREL SU	193.100,00
Total	193.100,00

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 Conclusiones

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las cuentas electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a uniformar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.

2.ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que ha sido objeto de fiscalización ha supuesto un total de 16.576.209,84 euros. El gasto total justificado, una vez depurado y realizado los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 17.735.699,11 euros. Por otro lado, el gasto conjunto declarado para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 13.297.306,81 euros, del que, una vez realizado los ajustes necesarios, resulta un gasto justificado subvencionable de 12.137.817,54 euros. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos legales aplicables a cada una de ellas.

3.ª En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en una de ellas se han producido ingresos y pagos de gastos electorales a través de cuentas de la actividad ordinaria, y en esta misma formación y en otra más figuran pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la citada Ley, si bien todos los importes afectados no son relevantes en relación con el volumen de las operaciones declaradas.

4.ª En tres formaciones políticas se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, con un saldo conjunto de 1.276.054,90 euros, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el art. 125 de la LOREG, si su pago se efectúa a través de la cuenta corriente electoral, o de la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, si se satisface con cargo a cuentas bancarias no electorales.

5.ª Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones

políticas por un importe superior al establecido legalmente. El conjunto de los proveedores que no han informado ascienden a veintidós y su facturación representa un total de 1.651.426,65 euros. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

6.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, el Tribunal de Cuentas no ha formulado ninguna de las propuestas, previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que en ningún caso podrá ser superior a los gastos declarados y justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en ANEXO a este Informe.

III.2 Recomendaciones

El Tribunal de Cuentas, además de reiterarse en lo que afecta a la normativa electoral en las propuestas y sugerencias expresadas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los Partidos Políticos, elevada a las Cortes Generales, para este procedimiento fiscalizador ha observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que formula las siguientes RECOMENDACIONES:

1.ª Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los gastos originados por el envío de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación de los criterios contemplados para fijar su cuantía, de forma que se propicie una aplicación uniforme en todos los procesos electorales y se facilite a las formaciones políticas la presupuestación del importe máximo de gastos ordinarios, al estar actualmente condicionada por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral. Asimismo, dicha regulación deberá establecer los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

2.ª Que se proceda a una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

3.ª Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas
(en euros)

Epígrafe-Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
Partido Socialista Obrero Español	6.758.834,19	4.464.718,92	---
Partido Popular	6.526.077,78	4.511.785,72	---
Galeusca – Pueblos de Europa	1.956.459,39	1.241.469,20	---
Izquierda Unida – Iniciativa per Catalunya Verds – Esquerra Unida i Alternativa	1.309.646,76	1.088.144,80	---
Europea de los Pueblos	1.184.680,99	831.698,90	---
Coalición Europea	470.883,11	---	(1)

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.

14205 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2005, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 28 de junio de 2005, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contabilidad electoral de las Elecciones a Cortes Generales de 14 de marzo de 2004 acuerda:

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas considera necesario abordar dentro de los trabajos parlamentarios en curso para la reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General:

a) La regulación de una forma más precisa de las subvenciones a percibir por las formaciones políticas como consecuencia de los gastos originados por el envío de propaganda electoral, en orden a evitar la actual indeterminación de los criterios para fijar su cuantía y establecer los criterios para su justificación e imputación.

b) La regulación de una adecuada coordinación de los requisitos exigidos para la financiación privada, según se trate de financiación ordinaria o electoral, a fin de que su cumplimiento no se convierta, en la práctica, en una restricción formal fácilmente eludible.

c) Una regulación más adecuada del régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 28 de junio de 2005.–El Presidente, Francesc Antich Oliver.–El Secretario, José Ramón Mateos Martín.